

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto # 309.

PROCESO: EJECUTIVO (CON ACUMULACIONES).
DEMANDANTE: HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS HOSPITAL MENTAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO.
DEMANDADOS: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
RADICACION: 76001310300120180003100.

Mediante oficio No. L-2612 de fecha 27 de enero de 2022, el liquidador de la EPS Coomeva Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, informó que a través de la resolución No. 20223200000001896 del 25 de enero de 2022 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la liquidación de aquella entidad Promotora de Salud como consecuencia de la toma de posesión.

Así entonces, frente a los efectos legales que se producen con el inicio de los procesos de liquidación tenemos, entre ellos, que de conformidad con el parágrafo primero de la resolución # 20223200000001896 del 25 de enero de 2022, deberán remitirse al liquidador todos los procesos de ejecución que se estén siguiendo contra el deudor:

“PARÁGRAFO PRIMERO. El Liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera, deberán poner a disposición los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos adelantados en contra de la entidad intervenida”.

Entonces, como quiera que la EPS Coomeva fue admitida al proceso de liquidación no podrá continuarse con el trámite del proceso en este Juzgado, y en consecuencia corresponde ordenar remisión del mismo, y en el estado en que se encuentra, al liquidador designado, para que lo incorpore al trámite allí en curso, para los fines pertinentes.

De igual forma y en acatamiento de la mentada resolución, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución en contra de la sociedad demandada, en cuanto a dejar los bienes asegurados con la medida a disposición del liquidador designado, quien decidirá sobre la surte de los embargos; por lo cual, por intermedio de la secretaría del juzgado, deberán librarse los oficios a los receptores de las medidas cautelares decretadas a fin de informales sobre la presente determinación, que incluye igualmente aquella la remisión al liquidador de los dineros retenidos en títulos de depósito judicial en la cuenta del despacho en el Banco Agrario de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. Por secretaría efectúese la remisión inmediata del presente proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra, al liquidador designado por parte de la superintendencia Nacional de Salud Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, para que se incorpore al trámite de liquidación de COOMEVA EPS, para los fines pertinentes.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución en contra de COOMEVA EPS, en cuanto a dejar los

bienes asegurados con dichas medidas a disposición del liquidador designado por parte de la superintendencia Nacional de Salud Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, quien dispondrá sobre la suerte de los embargos decretados en este proceso, al igual que la remisión al liquidador de los dineros retenidos en títulos de depósito judicial en la cuenta del despacho en el Banco Agrario de Colombia. . Líbrese por secretaría las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE.

4.



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

JUEZ.

<p>Juzgado I Civil del Circuito Secretaria Cali, 03 DE MARZO DEL 2022</p> <p>Notificado por anotación en el estado No. 038 De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdés Fernández Secretario</p>
